

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LICENCIAS, SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO.

De una parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**, institución autónoma del Estado dominicano, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) número 4-01-03924-9, organizada de conformidad con la Ley núm. 3489, de fecha 14 de febrero de 1953 y las demás leyes que la modifican y complementan, especialmente la Ley núm. 226-06, de fecha 19 de junio de 2006, la cual le otorgó personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, con su sede principal en el edificio Miguel Cocco ubicado en la avenida Abraham Lincoln núm. 1101, esquina calle Jacinto Mañón, ensanche Serrallés, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su director general señor **Eduardo Sanz Lovaton**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-1241035-2 con su domicilio de elección en el cuarto piso de la sede central, quien para los fines del presente contrato se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o por su nombre completo.

De la otra parte, la sociedad comercial **INFOSEC LATIN AMERICA, INC.**, entidad organizada y existente de conformidad con las leyes de la Isla Vírgenes Británicas, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) número 1-30-97411-1, con domicilio social y asiento principal en la avenida Abraham Lincoln, número 1003, edificio profesional Biltmore I, suite 805, piso 8, sector Piantini, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente contrato por su Gerente-administrador el señor **Emilio Predy Pérez Moquete**, dominicano, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número 020-0008236-8, domiciliado y residente en la calle Respaldo 40, número 19, Buena Vista Primera, Villa Mella, municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, ocasionalmente en esta ciudad, en virtud de la segunda Resolución del Acta de Reunión de los Directores de fecha diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), sociedad que en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA PROVEEDORA**, o por su nombre completo.

En lo adelante del presente contrato en su conjunto **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y **LA PROVEEDORA** se denominarán **LAS PARTES**.

POR CUANTO: La Ley número 340-06, modificada por la Ley número 449-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en su artículo 16, establece que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones está la **COMPARACIÓN DE PRECIOS**, tomando en consideración los umbrales establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

POR CUANTO: La Comparación de Precios consiste en la formulación de una amplia convocatoria, es decir, la invitación a personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo, procedimiento que solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores.



POR CUANTO: El artículo 28, de la Ley número 340-06, modificada por la Ley número 449-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: “El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, garantías, modificación, terminación, resolución, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley”.

POR CUANTO: En fecha siete (07) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), **LA ENTIDAD CONTRATANTE** invitó a personas naturales o jurídicas para participar en el proceso de comparación de precios (**DGAP-CCC-CP-2020-0026**), **Adquisición de Licencias para Solución de Endpoint Protection de Symantec y Servicio de Soporte y Mantenimiento.**

POR CUANTO: Las ofertas fueron recibidas desde el día siete (07) del mes de octubre hasta el día dieciséis (16) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), y luego de tomar en cuenta y ponderar el precio y la idoneidad de los oferentes se procedió a elegir la propuesta presentada por la sociedad comercial **INFOSEC LATIN AMERICA, INC.**

POR CUANTO: Luego de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, mediante el Acta de Adjudicación número AA-2NG/2020, de fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), le adjudicó a **LA PROVEEDORA** la **Adquisición de Licencias para Solución de Endpoint Protection de Symantec y Servicio de Soporte y Mantenimiento.**

POR CUANTO: En fecha veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), **LA PROVEEDORA**, constituyó la garantía de fiel cumplimiento del contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado en cumplimiento con las disposiciones del artículo 112, del Decreto número 543-12, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, obras y Concesiones, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012).

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato **LAS PARTES:**

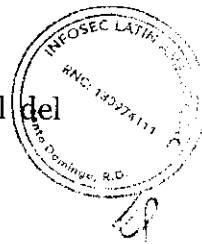
HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

La Proveedorora: Nombre de la persona natural o jurídica, que ejecutará el objeto del contrato.



Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** para la coordinación de los servicios.

Entidad Contratante: Dirección General de Aduanas.

Monto del Contrato: El importe señalado en el contrato.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **LA PROVEEDORA** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) Los Términos de Referencias y Especificaciones Técnicas.
- c) Oferta económica de la sociedad comercial **INFOSEC LATIN AMERICA, INC.**, que incluye el desglose presupuestario.
- d) Garantías.

ARTÍCULO 3: OBJETO.

LA PROVEEDORA, en virtud del presente contrato, se compromete a realizar el siguiente servicio:

Adquisición de Licencias para Solución de Endpoint Protection de Symantec y Servicio de Soporte y Mantenimiento.

1. Especificaciones Técnicas

- El proveedor asegura y garantiza que la vigencia de la licencia ante fabrica es la que reposa en este contrato y deberá presentar la carta del fabricante una vez realizada la activación de las mismas.
- La solución debe ser capaz de automatizar la prevención del Endpoint de manera autónoma, utilizando inteligencia de amenazas obtenida del análisis del comportamiento, reputación y aprendizaje automático (Machine Learning).
- Funcionalidad de Antimalware/Antispyware/Anti-Ransomware/Exploits y no solo depender de métodos de detección y protección basados en firmas.
- Control y gestión de las aplicaciones en listas blancas/negras, categorización y excepciones.
- Administrar los medios removibles (USB, Discos ópticos (CD, DVD, Blu-ray)), tarjetas de memoria (SD, CompactFlash, Memory Stick), Discos duros externos, protocolo de transferencia (MTP) en dispositivos móviles, etc.
- Historial comprobado de prevención efectiva utilizando su solución de protección Endpoint contra Ransomware y otros tipos de amenazas avanzadas.



- Detección de amenazas ZERO-DAY y ataques avanzados persistentes (APT).
- Manejar la configuración del firewall de Windows de manera centralizada.
- Integración con plataforma de SIEM.
- La solución debe permitir un esquema de administración de autenticación y autorización que maneje al menos: usuarios, roles, permisos por rol y que se integre con el MS Active Directory.
- Soporte múltiple sistemas operativos: MS Windows 7/10, MS Windows Server 2003/2008/2012/2016, Mac-OS, Linux, Android, IOS.
- La solución debe ser capaz de implementarse On-Premise en ambiente virtual.
- Manejo reportes/registros/notificaciones de todas las actividades.
- Administración en una única consola de gestión que permita el acceso vía web, aplicativo y móvil.
- El agente en el Endpoint debe tener la capacidad de manejar el uso de ancho de banda y horarios para las actualizaciones de manera personalizada.
- Capacidad de manejar agentes de forma granular para el envío de actualizaciones a oficinas remotas.
- Demostrar manejo de rendimiento óptimo/poco consumo de recursos en los clientes (Endpoint).
- Capacidad despliegue de actualizaciones por diferencial.
- El agente no debe afectar de forma notable la experiencia del usuario final durante el escaneo, actualización y protección continua.
- Todas las funcionalidades deben ser gestionadas en un único agente en el cliente (Endpoint).
- La consola de administración centralizada facilitará la implementación de un nuevo agente granular y el control de equipos de trabajo remotos.
- La solución de protección de Endpoint propuesta no debe tener historial, causar o introducir vulnerabilidades de seguridad a los sistemas.

2. Condiciones Especiales

- Licencias Endpoint Protection hasta 3000 clientes.
- Manuales operativos y de usuarios necesarios.
- Servicios de soporte y mantenimiento correctivo 24 x 7 en sitio para todos los elementos de software (cuando corresponda).
- Nivel de servicio del tiempo de resolución del problema dentro de los 30 minutos posteriores a una llamada realizada por la DGA.
- Proporcionar Matriz de escalamiento de los niveles de servicios.
- Asistencia telefónica ilimitada las 24 horas del día, los 7 días de la semana para resolver problemas técnicos, tales como: consola de administración, agentes, incidentes de seguridad y problemas relacionados con la configuración etc.
- Donde corresponda, si una parte o la totalidad de la solución de Endpoint, incluido el componente de software que se considera defectuosa, deben ser atendidos por un ingeniero calificado dentro del nivel de servicio especificado.
- El proveedor se asegurará de ejecutar cualquier actualización / degradación de firmware.



- Asistencia telefónica ilimitada las 24 horas del día, los 7 días de la semana para resolver problemas técnicos.
- El sistema se implementará en un enfoque gradual según lo estimado en el cronograma del proyecto preparado por el proveedor y aprobado por la DGA.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por el objeto del presente contrato asciende a la suma total de **dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta y tres pesos dominicanos con 61/100 (RD\$ 2,448,343.61)**, impuestos incluidos.

ARTÍCULO 5: FORMA DE PAGO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE pagará a **LA PROVEEDORA** el monto total contratado de la siguiente manera **a)** Un primer pago correspondiente al veinte por ciento (20%), ascendente a la suma de **cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho pesos dominicanos con 72/100 (RD\$489,668.72)**, impuestos incluidos, contra entrega, activación de las licencias y contra presentación de la garantía señalada en el artículo 12; **b)** un segundo pago correspondiente al ochenta por ciento (80%), ascendente a la suma de **un millón novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y cuatro pesos dominicanos con 89/100 (RD\$1,958,674.89)**, impuestos incluidos, treinta (30) días después de la presentación de facturas de servicios y activado por el fabricante, validados y certificados por parte de la Subdirección de Tecnología de la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**.

LA PROVEEDORA no estará exenta del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una duración de **un (01) año** a partir del **primero (1ero)** del mes de **diciembre** del año **dos mil dos mil veinte (2020)**, con vencimiento el día **primero (1ero)** del mes de **diciembre** del año **veintiuno (2021)**.

ARTÍCULO 7: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en los referidos Términos de Referencias y Especificaciones Técnicas que regulan el presente contrato.

ARTÍCULO 8: SUPERVISIÓN

La coordinación, supervisión y verificación del presente contrato estará a cargo de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, la cual designará una persona de la Subdirección de Tecnología, quien será responsable de: a) Velar por la debida ejecución del contrato y si es del caso, exigir a **LA PROVEEDORA**, la información que considere necesaria; b) Verificar el adecuado cumplimiento de los plazos; c) Informar oportunamente y por escrito a **LA**

PROVEEDORA cualquier inconveniente que se presente en la ejecución del contrato; d) Elaborar y suscribir el

acta de recibo a satisfacción verificando las características del objeto contratado; e) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de **LA PROVEEDORA**, de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes; f) Las demás que le competan de acuerdo a la naturaleza del contrato. Todas las observaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito.

ARTÍCULO 9: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **LA PROVEEDORA** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

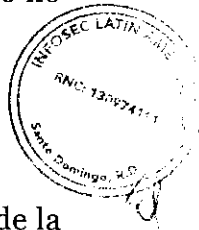
1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

ARTÍCULO 10: CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

a) Información confidencial. Significa información que una de las partes señala o identifica de forma escrita como de su propiedad o confidencial, o que, bajo las Circunstancias



particulares de la revelación, debería ser tratada, de buena fe, como de su propiedad o confidencial. Dicha información incluye, sin limitación, información no pública sobre los productos de una de las partes y sus características, sus programas de comercialización y promoción, así como los términos negociados del presente contrato maestro y las declaraciones de servicios. La Información Confidencial no incluye información que: **(i)** la parte receptora haya desarrollado en forma independiente; **(ii)** ya había llegado a conocimiento de la parte receptora antes de

recibirla de la otra parte; o **(iii)** es o subsecuentemente pasa a ser de conocimiento público, o se recibe de otra fuente, sin violación, en ambos casos, de una obligación de confidencialidad.

b) Uso de Información Confidencial. Durante un período de cinco años siguiente a la revelación inicial, ninguna de las partes usará la información confidencial de la otra sin consentimiento otorgado por escrito, a menos que sea para favorecer esta relación comercial o que el presente contrato lo permita expresamente. Tampoco la divulgará, excepto **(i)** para obtener asesoramiento de sus consultores legales o financieros, o **(ii)** si se viera obligada a ello por ley, en cuyo caso la parte obligada a revelar información hará esfuerzos razonables para notificar de este requisito a la otra, a fin de que se pueda impugnar la divulgación. Cada una de las partes adoptará precauciones razonables para proteger la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada parte adopta para proteger su propia información confidencial. Cada una de las partes podrá divulgar la información confidencial de la otra a sus empleados, consultores o subcontratistas, pero únicamente en base a la necesidad de conocerla y siempre que tales empleados y contratistas estén sujetos a una obligación de confidencialidad no menos limitativa que la incluida en este contrato. Cuando la información confidencial deje de ser necesaria para llevar a

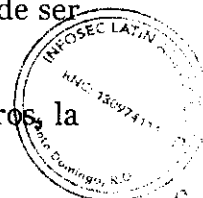
cabo las obligaciones contraídas en una declaración de servicios, cada uno de nosotros, la parte receptora, según lo solicite la otra, la devolverá o destruirá.

Cada una de las partes podrá ofrecer sugerencias o comentarios con respecto a los productos y servicios de la otra. Dichas sugerencias y comentarios son voluntarios y la parte que los recibe podrá usarlos para cualquier fin, sin obligación de ningún tipo, excepto que no divulgará su origen sin el consentimiento de la parte que los ofreció.

c) Cooperación en caso de divulgación. Cada una de las partes notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso o divulgación no autorizados de información confidencial

y cooperará en cualquier forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión de su información confidencial e impedir usos o divulgaciones ulteriores, no autorizados, de la misma.

d) Base de conocimientos. **LAS PARTES** podrán incorporar a sus bases de conocimientos, con fines de resolución de problemas, análisis de fallas, mejoras en las funciones de los productos y arreglos, cualquier información técnica que obtengan a través de la prestación de servicios relacionados con sus productos. Por igual convienen en que no los identificarán ni divulgarán su información confidencial en ningún registro de la base de conocimientos.



PÁRRAFO: La Dirección General de Aduanas facilitará a **LA PROVEEDORA** toda la información, datos y documentos que sean necesarios para la ejecución de las labores para las cuales ha sido contratado. **LA PROVEEDORA** acuerda que cualquier información que reciba de asuntos de cualquier naturaleza será tratada con absoluta confidencialidad. En consecuencia, queda prohibida la divulgación de toda información, no pudiendo revelar las mismas a ningún tercero, sea persona física o jurídica, aun después de la conclusión o terminación del presente contrato.

ARTÍCULO 11: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, **LA PROVEEDORA** en fecha veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), hace formal entrega de una garantía, mediante póliza de seguro (fianza) emitida a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 112, del Decreto número 543-12, anteriormente referido, que establece el Reglamento sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Concesiones, por un valor de **noventa y siete mil novecientos treinta y tres pesos dominicanos con 74/100 (RD\$97,933.74)**, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado.

Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en caso de incumplimiento que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO 12.- GARANTÍA DE ANTICIPO.

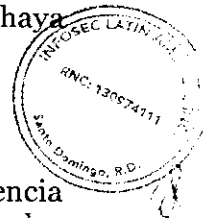
Antes de recibir el primer pago de avance inicial o anticipo, **LA PROVEEDORA** deberá proporcionar una garantía del mismo, constituyendo una póliza de seguro de fidelidad a entera satisfacción de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** por un valor equivalente al monto del avance inicial. La presente garantía se reducirá automáticamente y en la misma proporción en que el anticipo se impute a los abonos, y permanecerá en vigor desde la fecha de pago del anticipo de conformidad con el contrato hasta que **LA PROVEEDORA** haya recibido de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** el reembolso total de ese monto.

ARTÍCULO 13: DEL PERSONAL.

LA PROVEEDORA empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados. Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **LA PROVEEDORA** para la realización de sus servicios, se especifican en la oferta económica de la sociedad **INFOSEC LATIN AMERICA, INC.**, para la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**.

ARTÍCULO 14: CONFLICTO DE INTERESES.

LA PROVEEDORA no se beneficiará de otros pagos. El único pago que recibirá **LA PROVEEDORA** es el previsto en el artículo 4, del presente contrato, el cual constituye la única remuneración con relación al alcance del servicio contratado. Por tanto, **LA**



PROVEEDORA no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **LA PROVEEDORA** garantiza que su personal técnico tampoco recibirá remuneración adicional a la prevista en este contrato.

ARTÍCULO 15: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 16: CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de **LA PROVEEDORA**, es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, este contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. No obstante, **LA PROVEEDORA** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 17: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

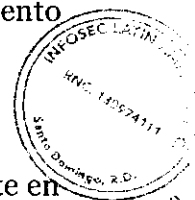
LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA PROVEEDORA** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no compensará por ningún motivo a **LA PROVEEDORA** por las sumas adeudadas relacionadas con el servicio prestado hasta el momento y no así respecto al valor total del presente contrato.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de contrato, si **LA PROVEEDORA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato unilateralmente según lo estime conveniente y velando por los intereses de la institución, previa notificación con treinta (30) días de anticipación. En este caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** compensará a **LA PROVEEDORA**, solo por las sumas adeudadas relacionadas con el servicio prestado hasta el momento y no así respecto al valor total del presente contrato.

En el caso en que **LA PROVEEDORA** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el contrato por acuerdo mutuo, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** compensará a **LA PROVEEDORA** de acuerdo con el tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 18: NULIDADES DEL CONTRATO.



La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14, de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley número 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 19: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal competente.

ARTÍCULO 20: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 21 LEGISLACIÓN APLICABLE.

La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 22: IDIOMA OFICIAL.

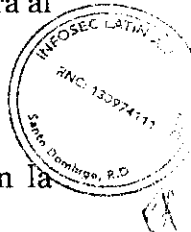
El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 23: TÍTULOS.

Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 24: ACUERDO ÍNTEGRO.

El presente contrato, contiene todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.



ARTÍCULO 25: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

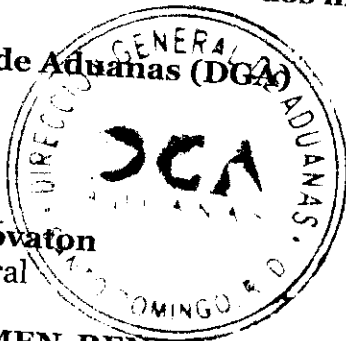
HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y los otro dos (2) para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana al **primer (1er)** día del mes de **diciembre** del año **dos mil veinte (2020)**.

Dirección General de Aduanas (DGA)

Infosec Latin América, INC

Eduardo Sanz Lovaton
Director General

Emilio Predy Pérez Moquete
Gerente-Administrador



Yo, **DOCTORA CARMEN RENEIDA REYES VARGAS**, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notario número **2285**, **CERTIFICO** y **DOY FE**, que las firmas que figuran estampadas en el presente acto fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **Eduardo Sanz Lovaton** y **Emilio Predy Pérez Moquete**, de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, públicos o privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al **primer (1er)** día del mes de **diciembre** del año **dos mil veinte (2020)**.

DOCTORA CARMEN RENEIDA REYES VARGAS
Notario Público

